

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00121 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Conjunto Residencial Cuaymaral Reservado contra Mandal Construcciones Ltda., Daniel Eduardo Alarcón Malaver, Mauricio Nivia Díaz, Milton Alfredo Campos Fandiño y Mojica Constructores.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem).

CUARTO. Notifíquese esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO: A fin de resolver sobre las cautelas que fueran solicitadas, y en el término de 30 días, préstese caución por el 20% de las pretensiones de la demanda, esto es, \$104.265.220. Vencido

ese término en silencio se entenderá desistida la solicitud y empezarán a correr otros 30 días para que se notifique al extremo demandado, so pena del desistimiento de la demanda con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Roberto José Vergara Monterroza, en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 013).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbf8cd672ca3bc06d2d4af1f0784a733d70f1271f0d05122933d20677b555ee**

Documento generado en 20/04/2023 07:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>